



AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima
Radicado: 990014089001 2017 00113 01
Demandante: María Yolanda Castro Morales
Apoderado: Sin
Demandado: Carlos Olmedo Guarín
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Octubre Cuatro del Dos Mil Veintitrés

SITUACIONES

Reposición del Secretario al Auto Interlocutorio 178;
Contestación de la Activa;

CONSIDERACIONES

El Auto Interlocutorio 178 decidió tener por infundado el impedimento. Y en Agosto veinticinco el Secretario interpone el recurso de Reposición el cual se le dio traslado a la señora María Yolanda Castro Morales quien contestó diciendo:

De manera atenta ya fin de manifestarme en el asunto de la referencia, considero conveniente iniciar con delimitar el concepto de la figura del impedimento, la cual se ha determinado en el ordenamiento jurídico colombiano como:

impedimento

Es una facultad excepcional otorgada por la ley a las autoridades administrativas o al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando se considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida (Glosario del Ministerio de Justicia)

Por otro lado dentro de las penosas y entorpecidas actuaciones desembocadas por la manifestación de un presunto impedimento y como se ha evidenciado, recae sobre actuaciones denominadas "administrativas" correspondientes a la autorización del pago de los depósitos judiciales a mi favor que si me permite para el caso que nos ocupa, son de tipo operativo, es decir sobre este no recae ningún tipo de reconocimiento o favorecimiento en la causa litis adelantada, que soportan la razón de ser de la figura del impedimento en el ordenamiento jurídico colombianos; su objetivo es preservar los principios de imparcialidad en las actuaciones y decisiones por parte de los servidores que ejerzan función pública, lo que subsumido en el asunto de mi interés no corresponde, toda vez que, la actuación adelantada ante el despacho correspondió a un proceso civil ejecutivo de mínima cuantía en cauda propia, el cual cumplidas las diferentes etapas procesales, se ha reconocido a mi favor la pretensiones, esto ultimo es la decisión emitida por la autoridad judicial.

Por lo que actualmente se encuentra obstruido lo correspondiente a la autorización del pago de los depósitos judiciales a mi favor, a causa de las artificio del secretario del juzgado al manifestar un presunto impedimento para el ejercicio de sus funciones, tipo operativo o administrativo, es decir sobre este no recae ningún tipo de reconocimiento o poder decisorio; le corresponde el acatar una determinación judicial soportada jurídica y fácticamente, es decir, la función por realizar corresponde una firma a la autorización del cobro de Depósito Judicial, que de acuerdo con lo expuesto en el auto interlocutorio del 10 de marzo de 2023, se ha indicado de esta actividad operativa:



Las autorizaciones para el cobro de Depósitos Judiciales se hacen efectivas con tres actuaciones: una por el Juez, otra por el Secretario y la última por el Juez; o viceversa. Por ello las dos tienen autorizadas sus firmas en el Banco Agrario, para que cuando se surtan las dos acciones, el usuari@ pueda acercarse al establecimiento financiero y cobrar o retirar de su cuenta bancaria;

Por otro lado, las manifestaciones del impedimento y los argumentos indicados en el recurso de reposición, por el cual se me convoca, son infundados carecen de desarrollo y profundidad al ser desatinados y manifestaciones superficiales que lo único que ha producido es dilatar una actividad operativa reconocida a mi favor violentando con ello el debido proceso constitucional que me ampara al igual que configurando un grave perjuicio en mi persona y mi patrimonio, socavando la confianza que se espera de los servidores judiciales quienes son lo llamados a apoyar y solventar el ejercicio de la función pública de administrar justicia.

El recurso de Reposición va encaminado a que el Juez confirme, revoque o modifique su decisión a partir de las justificaciones que presenta el recurrente. Y las argumentaciones del señor Secretario para nada atacan las consideraciones que tuvo el Juez. Se dedicó tal y como lo menciona la señora María Yolanda, a hacer elucubraciones meramente dilatorias, que en nada hacen ver a aquel que debe revocar o modificar. Por lo que al no tenerse elementos de juicio contundentes no existe otro sendero que mantener lo resuelto;

DECISIÓN

Niéguese la reposición presentada por el señor Secretario.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.